CONSTANCIA: Se recibió la presente demanda a través del centro de Servicios para los Juzgados Civiles y del Circuito de Armenia el día 20 de agosto de 2020. Cuenta con una carpeta con 6 archivos que contienen la demanda y nexos incluyendo índice, caratula, acta de reparto.

Se deja constancia que se revisó en la página web de la Rama judicial la tarjeta profesional de la abogada Martha Lucía Ramírez Hincapié c.c. 41.892.125 y T.P. 46.504 del CSJ. se encuentra vigente. Armenia Quindío, 07 de septiembre de 2020

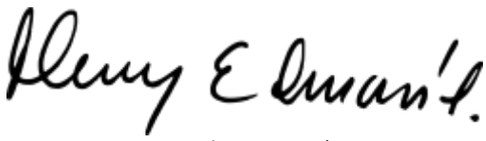

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Oficial mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto #01124

Asunto: Admite demanda
Proceso: Restitución de bien inmueble arrendado-leasing
Demandante: Bancolombia S.A. nit. 890.903.938-8
Demandadas: Juan David Montoya Osorio c.c.9.739.730
Radicado: 630013103003-**2020-00133-00**
Cuaderno: 1 folio 26

Una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 a 90, 384 y 385 del C.G.P., por tal razón, se procede a su admisión y se le imprime el trámite del proceso verbal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda para iniciar proceso verbal de Restitución de bien inmueble arrendado, propuesto por **Bancolombia S.A.**, en contra de **Juan David Montoya Osorio**, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: Imprimir a la presente acción, el trámite del proceso verbal contemplado en el artículo 368 y s.s.; así como el artículo 384 y 385 del C.G.P.

TERCERO: Notificar al demandado en la forma dispuesta en el art. 8 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, haciendo claridad que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres

(3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. (núm. 4°. Art. 384 CGP)

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que haga su pronunciamiento. Hágase entrega para el efecto de copia de la misma y sus anexos.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Martha Lucía Ramírez Hincapié c.c. 41.892.125 y T.P. 46.504 del CSJ., para representar a la entidad demandante en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

Se notifica en Estado #89 publicado el 09-09-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ece186d8a081d6a4a146ee94fc7fd620ee19eaaaa09d4b00c84c6ab416e13725
Documento generado en 07/09/2020 08:02:33 p.m.

A